

Resultando que para la indicada labor se necesita adquirir la cantidad de 2.988 resmas de papel de las distintas clases y tamaños que se especifican en el pliego de condiciones:

Resultando que se ha solicitado, y obtenido, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula relativa a los pagos que han de hacerse al contratista, según determina la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo, tanto la Abogacía del Estado de ese Centro directivo, como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones se consignan, con el debido detalle, las características que, a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica, habrá de reunir el papel objeto del suministro, y se observan las prescripciones establecidas por la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; hallándose bien determinadas las obligaciones de ambas partes contratantes:

Considerando que por hallarse casi agotadas las existencias de esta clase de papel, el servicio es de urgente realización, a fin de que no sufran retraso las labores de confección de recibos tributarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, y en el plazo más breve posible, el suministro de papel continuo que ha de emplearse en la elaboración de recibos de contribuciones durante el ejercicio económico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Hmo. Sr. Habiéndose agotado la existencia de papel para la impresión del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda* y siendo de urgencia la adquisición de mayor número de resmas para que no se paralice la publicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto formulado por la Sección facultativa de esa Dirección general, importante pesetas 3.965,50, para adquisición, por gestión directa, de 95 resmas de papel satinado blanco y 20 del satinado azul, con destino a la impresión de dicho *Boletín Oficial*, y disponer que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda se libre a favor del Tesorero Contador de dicha Fábrica la referida cantidad de 3.965,50 pesetas, a justificar, con cargo al crédito consignado en el artículo 14, artículo 4.º de la sección 11 del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 6 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Director general de Propiedades y contribución territorial, ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta superior de Catastro, de la digna presidencia de V. E., a los funcionarios de este Ministerio:

Don Joaquín de Urzáiz y Cadaval, Subdirector de lo Contencioso del Estado; D. Mariano Riestra y Sanz, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de Rentas públicas de esta provincia; D. Daniel López y Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general de Rentas públicas; D. Adolfo Sixto Honfán, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad; don Francisco Armengol y Díaz, Jefe de Negociado de primera clase en la Delegación de Hacienda en esta provincia, y D. Miguel Angel de Urquía y Martín, Abogado del Estado en la misma Delegación de Hacienda.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Junta Superior de Catastro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: El Presidente de la Federación de Colegios Médicos Españoles, en nombre de aquella entidad y en representación de las indicadas Corporaciones, expone a la consideración de este Ministerio la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que ponga coto a una nueva clase de intrusismo que tiene lugar en el campo médico, ejercida por los que, denominándose a sí propios "Médicos naturistas", carecen del correspondiente título profesional que les autorice legalmente para el ejercicio de la Medicina en España, ostentando solamente, en la mayoría de los casos, un título expedido por alguna institución extranjera, mediante el pago de determinada cantidad, y al amparo del cual invaden la profesión médica.

Sería una tolerancia indebida de las Autoridades gubernativas y sanitarias olvidar que el naturismo es sencillamente un capítulo de la Medicina, dentro del que se contienen especiales principios de aplicación individual, de higiene y de terapéutica. Por esto, la regulación de sus procedimientos, la adopción de sus métodos, la oportunidad y el modo de emplear los medios que esta doctrina propugna sólo pueden ser estimados en su justa medida por el Médico, debiendo darse el carácter de intrusos en la profesión a los que, sin poseer aquel título, se dedican a la especialidad de naturistas en Consultorios y Clínicas de pública explotación.

En razón de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la profesión de "naturista", como ramo especial de la Medicina, sólo puede ser ejercida por quien posea el título de Doctor o Licenciado en Medicina, y Cirugía.

2.º Que en ningún caso pueden funcionar Clínicas ni Establecimientos dedicados a consultas y métodos naturistas sin estar dirigidos por un Doctor o Licenciado en Medicina.

3.º Que se proceda a la clausura inmediata de los Centros que hoy existen con carácter médico-naturista, siempre que no se ajusten a las condiciones expresadas en los anteriores apartados; y

4.º Que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones se tenga en cuenta por los Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Medicina, y se haga

aplicación en su caso de las instrucciones dadas en la Real orden de 21 de Diciembre de 1925 sobre persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: El Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 señaló a las Diputaciones provinciales, entre sus obligaciones mínimas de carácter sanitario, la de sostener un Instituto de Higiene con los cometidos indicados en el apartado C) del artículo 123. Dispuso asimismo esta Soberana disposición que allí donde hubiere brigadas sanitarias provinciales, constituidas a base de la mancomunidad municipal, incorporasen sus servicios en los de este Instituto de Higiene, a fin de evitar duplicidad de funciones, economizar gastos y dar mayor vida legal y desarrollo a estos organismos, creados por sencillas Reales órdenes al margen de la ley Municipal.

Ha transcurrido, pues, un año desde la promulgación de dicho Estatuto y se acerca a un semestre la fecha de aprobación, por Real decreto, del Reglamento de Sanidad provincial, que desarrolló aquellos preceptos en el correspondiente articulado. No hay, pues, razón, después de este período para que sean tantas las Diputaciones provinciales que permanecen silenciosas ante tan terminantes preceptos, no habiendo hecho gestión alguna para su inmediato cumplimiento.

Por otra parte, son también varias las Corporaciones provinciales que, al hacerse cargo de las extinguidas Brigadas sanitarias, para constituir a base de ellas los Institutos de Higiene, han interpretado equivocadamente, con daño de los servicios, el papel que en su organización les asigna el propio Estatuto, las Reales órdenes aclaratorias de 28 de Mayo de 1925 y más concretamente el citado Reglamento de Sanidad provincial.

A estimular el celo de las Diputaciones perezosas, y a llamar la atención de todas sobre sus deberes y derechos en este particular, se dirige la presente Real orden, en la cual

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el improrrogable plazo de un mes las Corporaciones provinciales que no tuvieran ya constituido el Instituto de Higiene, procederán a

hacerlo, dando cuenta a este Ministerio de su organización y justificando, en caso negativo, sus causas y las gestiones realizadas para obviarlas a la mayor urgencia posible.

2.º Que siendo de cargo de las Diputaciones provinciales el régimen administrativo de los Institutos de Higiene y de los Inspectores provinciales de Sanidad, cuanto afecte a su organización técnica, se tenga en cuenta por ambas entidades el debido deslinde de sus atribuciones y de su esfera de acción para que, en ningún caso, se susciten competencias ni dificultades que entorpezcan o retrasen los servicios sanitarios encomendados a dichos organismos. A estos efectos, las Diputaciones provinciales, de acuerdo con los expresados funcionarios, redactarán, en el más breve plazo posible, el Reglamento a que ha de acomodarse el régimen interior del indicado Centro, de conformidad a los preceptos establecidos en el capítulo 3.º del precitado Reglamento de Sanidad provincial.

3.º Que las vacantes de personal facultativo existentes en los Institutos provinciales de Higiene se anuncien seguidamente a oposición en la GACETA DE MADRID, para lo cual las Diputaciones provinciales que no lo hubiesen ya hecho remitirán, en el plazo de un mes, a la Dirección general de Sanidad, la plantilla del referido personal, con nota de sus cargos y de sus haberes y expresión de las plazas que estuviesen debidamente cubiertas y de las que hayan de proveerse en la forma determinada en el artículo 16 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles, Delegado del Gobierno de Gran Canaria, Presidentes de las Diputaciones provinciales y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente e informe elevados a este Ministerio por la Comisión liquidadora nombrada por Real orden de 12 de Diciembre último, para inventariar y hacerse cargo de los fondos, enseres y documentos, que procedentes de la suprimida Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares se hallasen en poder de la disuelta Asociación nacional de Veterinaria, dando cuenta del resultado de su labor y cumplimiento de la misión que le fué confiada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare disuelta la expresada Comisión y se den las gracias de Real orden a los señores D. Leandro Valdés Carraño, Jefe de Negociado de este Ministerio; D. Francisco Tello Rentero, Abogado del Estado; D. Juan de Castro y Valero, Presidente del Colegio de Veterinarios de Madrid; D. Cesario Sanz Egaña, Presidente de la disuelta Asociación nacional de Veterinaria, y D. Juan Antonio Martín, Presidente de la Asociación de Veterinarios municipales de esta Corte, que la integraban, por el celo y competencia demostrados en el desempeño de su cometido.

2.º Que la cantidad de 3.420 pesetas que obran en la Caja general de Depósitos a disposición de este Ministerio, fondos pertenecientes a la suprimida Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, y que la disuelta Asociación nacional Veterinaria acordó constituyeran el fondo inicial de una suscripción para el Colegio de Huérfanos de la clase, se ingrese, de conformidad con la propuesta de la mayoría de la Comisión, en una cuenta corriente del Banco de España, con el título: "Suscripción para el Colegio de Huérfanos de Veterinaria"; y

3.º Que los enseres y documentos pertenecientes a la citada Junta y que fueron entregados con inventario al Sr. Presidente del Colegio provincial de Veterinaria de Madrid continúen en depósito en el local de esta Asociación hasta que sea acordado lo más procedente sobre su destino ulterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de Almodovar se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de